REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1368
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-2025-O-00021, de fecha 19 de septiembre de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de marzo de 2026, en el centro de servicio secretarial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso figura como parte recurrida la Financiera Conaplan, SRL, la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo de la demanda en referimiento en levantamiento de inscripción, sobre la designación catastral [redacted]50, con una superficie de 276.14 metros cuadrados ubicado en Santo Domingo Oeste, interpuesta por [redacted] contra la Financiera Conaplan, C. por A., la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 1269-2024-O-00016, de fecha 10 de diciembre de 2024, que rechazó la demanda.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando el Tribunal Superior de Tierras del

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Departamento Central, la sentencia núm. 0031-TST-2025-O-00021, de fecha 19 de septiembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válida, en cuanto a la forma, el presente instancia contentiva del recurso de apelación, interpuesto en fecha 23 de abril de 2025, por los señores [redacted] Contra la ordenanza núm. 1269-2024-O-00016 de fecha 10 de diciembre de 2024, dictada por la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual designación catastral [redacted]50, con una superficie de 276.14 metros cuadrados ubicado en Santo Domingo Oeste, conforme los motivos expuestos en el cuerpo de esta ordenanza. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el citado recurso de apelación; y, en consecuencia, CONFIRMA la ordenanza núm. 1269-2024-O-00016 de fecha 10 de diciembre de 2024, dictada por la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual designación catastral [redacted]50, con una superficie de 276.14 metros cuadrados ubicado en Santo Domingo Oeste; por los motivos antes expuestos en el cuerpo de esta ordenanza. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso producidas en esta alzada, a favor de la recurrida.

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

CUARTO: ORDENA a la secretaria, desglosar en manos de la secretaría, las piezas depositadas por sendas partes, previa la correspondiente identificación" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 16 de marzo de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

11. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en fecha 16 de marzo de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 10 de abril de 2026.

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

14. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas*, como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-

Exp. núm. [redacted]5321
Solicitud núm. 2026-R0313886
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Financiera Conaplan, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

2025-O-00021, de fecha 19 de septiembre de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]**.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.